

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(264/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE  
VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y UNIVERSAL, S.A. DE  
C.V.”**

**FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en mi calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo  
sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley  
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de  
la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **GISELLE CASTRO DE HASBUN**,  
mayor de edad, Estudiante, del domicilio de  
actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria,  
de la Sociedad **UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que  
puede abreviarse **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, , que en lo sucesivo se  
denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de  
**"SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**,  
el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se  
regirán los servicios de limpieza de vehículos propiedad del Banco para el año dos mil  
diecisiete, proporcionado por la Sociedad **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad a  
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS  
VEINTICUATRO/DOS MIL DEICISÉIS, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil  
dieciséis.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

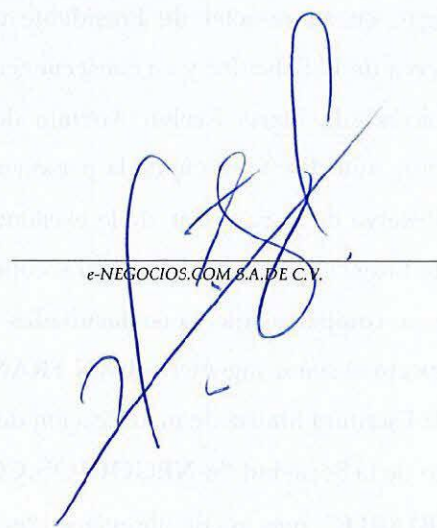
- a. Las labores de limpieza a ser efectuadas por la contratista en forma mensual (12  
veces) para los vehículos detallados en el literal A) de la oferta económica:
  - a) Lavado de carrocería, llantas y alfombras, en el caso del Pick-up, limpieza y  
lavado de la cama del mismo.
  - b) Lavado, aplicación de silicón de guardafangos, rines, llantas, alfombras,  
partes de vinil y plásticas, molduras exteriores e interiores y limpieza de  
marcos y vidrios.

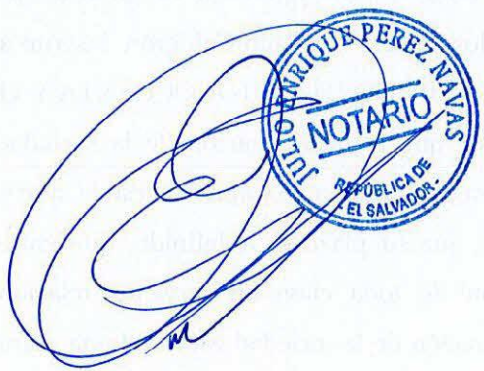




Director Presidente el Ingeniero Juan Francisco Martínez Lara, para el período de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Comercio. Encontrándose ambos comparecientes facultados para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente. Y yo el Notario, hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
e-NEGOCIOS.COM S.A. DE C.V.

  
JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

El servicio se realizará a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de acuerdo a la frecuencia de los diferente tipos de servicios solicitados en los Términos de Referencia. Para los servicios mensuales, estos deberán ser realizados en la primera semana de cada mes, de preferencia. Para el resto de servicios detallados en los numerales 2, 3 y 4 de los Términos de Referencia, el Administrador del contrato coordinará con el contratista la fecha para su realización. Así también los requerimientos adicionales indicados al final del numeral 1 de los Términos de Referencia, se harán por medio de solicitud escrita, (correo electrónico) por el Administrador del Contrato designado por el Banco.





documentación referida. Al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto, para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la Ley de Adquisidores y Contrataciones de la Administración Pública. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En caso de prórroga del contrato, el contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la

*Julio Enrique Pérez Navas*

Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar al contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

#### **IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MONTO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de



crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **COBRO**

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **DEVOLUCIÓN**

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **X. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **XI. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

#### **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente





**XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

**XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **ANA SILVIA ALFARO DE SARAVIA** en: Boulevard Orden de Malta, Centro Comercial Montelena, Local número 13, San Salvador.

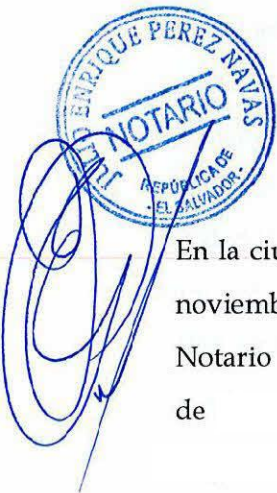
Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador.
- b) **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, en: Final 75 Avenida Norte, Reparto Santa Leonor, Polígono "G", Número quince, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
UNIVERSAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario de este domicilio, **COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" y GISELLE CASTRO DE HASBUN, de

años de edad, estudiante, del domicilio de persona que no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria en consecuencia representante legal, de la Sociedad UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirán los servicios de limpieza de vehículos propiedad del Banco para el año dos mil diecisiete, proporcionado por la Sociedad UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL DEICISÉIS, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. El precio por el suministro antes detallado será hasta por un monto de UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista



presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de acuerdo a la frecuencia de los diferentes tipos de servicios solicitados en los Términos de Referencia. Para los servicios mensuales, estos deberán ser realizados en la primera semana de cada mes, de preferencia. Para el resto de servicios detallados en los numerales dos, tres y cuatro de los Términos de Referencia, el Administrador del contrato coordinará con el contratista la fecha para su realización. Así también los requerimientos adicionales indicados al final del numeral uno de los Términos de Referencia, se harán por medio de solicitud escrita, (correo electrónico) por el Administrador del Contrato designado por el Banco. La Recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programada para su realización, lo cual se documentará por medio de una acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a estera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, el contratista dispondrá de un máximo de un día hábil para subsanar los defectos y el Banco verificará lo subsanado a más tardar el día siguiente hábil. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicara lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos

de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. b) Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: b.1) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; estando pues facultada para otorgar actos como el presente y b.2) Respecto de la señora Castro de Hasbún a) El Testimonio de la Escritura de modificación e incorporación de texto íntegro del pacto social de la Sociedad **UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Oscar Mauricio Girón, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único, quienes tiene la representación Judicial y Extrajudicial. Dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número CINCUENTA del Libro TRES MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades; b) La Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único

Propietario, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, asentada en el acta número veintiséis de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual consta como punto número tres nombró a la señorita Giselle Castro de Hasbun como Administradora Única Propietaria de la sociedad antes mencionada, para el plazo de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista de la antes mencionada Sociedad y que se encuentra inscrita bajo el número DIECIOCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, el día once de agosto del año dos mil dieciséis. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

